

4.6.2



Radicación 2016009700-2-000
Fecha: 2016-02-25 17:04 PRO 2016009700
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D.C.,

Señora
LAURA ECHEVERRI MONTES
Tercero Interviniente
Calle 1a. No. 17 - 32
Manizales - Caldas

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 313 del 28 de enero de 2015
Expediente 2327

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Edison Martínez
25-feb.-16





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

Auto No.
(0313) 28 ENE 2015

“Por el cual se amplía el plazo para la entrega de una información”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2282 del 24 de noviembre de 2006, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó licencia ambiental a la empresa ISAGEN S.A E.S.P., para el proyecto Traslado del Río Manso al Embalse de la Central Miel I, ubicado en jurisdicción de los municipios de Samaná y Norcasia oriente del departamento de Caldas, para la captación de los caudales establecidos en un sitio aproximadamente 500 m aguas abajo del puente que cruza el río Manso en la carretera Berlin – San Diego, sobre la margen derecha del cauce.

Que a través de la Resolución 1211 del 09 de julio de 2008 se modifica el numeral 2 del artículo segundo de la citada Licencia Ambiental.

Que con el Auto 1503 del 20 de mayo de 2009 se establecen unos requerimientos relacionados con el Plan de Inversión del 1%.

Que mediante la Resolución 1673 del 01 de septiembre de 2009 se modifica la Resolución 2282 de 2006, en sus numerales 4, 5 y 7 del Artículo Segundo, el numeral 6 y el párrafo segundo del numeral 9 del Artículo Segundo.

Que a través del Auto 3385 del 16 de diciembre de 2009 se efectúa seguimiento y control al proyecto y como resultado se establecen unos requerimientos.

Que con el Auto 2335 del 24 de junio de 2010 se reitera una información respecto a la inversión del 1%.

Que mediante el Auto 2729 del 14 de julio de 2010 se requiere la implementación de medidas para la adecuación de la vía a Berlin.

Que a través del Auto 3805 del 07 de diciembre de 2011 se formulan requerimientos relacionados con las afectaciones causadas en las fuentes hídricas superficiales con ocasión de la construcción del túnel de desviación.

Que con la Resolución 215 del 21 de diciembre de 2011 se modifica la Licencia Ambiental en el sentido de autorizar nuevas actividades y la modificación de permisos para el uso aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.

“Por el cual se amplía el plazo para la entrega de una información”

Que mediante el Auto 4075 del 28 de diciembre de 2012 se efectúa seguimiento y control estableciendo determinados requerimientos.

Que a través del Auto 3974 del 10 de septiembre de 2014 se efectuó seguimiento y control respecto a las obligaciones relacionadas con el cono de abatimiento del nivel freático y caudales de las fuentes hídricas ubicadas en el área de influencia del túnel del Proyecto denominado “Trasvase Río Manso al Embalse de la Central Miel I”.

Que en los numerales 5 y 8 del Artículo Tercero del precitado Auto requirió al Titular de la Licencia Ambiental lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO.- Requerir a la Empresa ISAGEN S.A E.S.P para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA- correspondiente al periodo comprendido entre julio y diciembre de 2014:

(...)

5. *Realice y presente un riguroso análisis de consistencia de la información hidrometeorológica que está utilizando, con su respectiva memoria de cálculo y la base de datos de la información utilizada. Realice y presente un análisis regional de la variabilidad espacio-temporal de la precipitación en toda la cuenca hidrográfica del río La Miel, para lo cual deberá utilizar registros de los últimos diez (10) años, incorporando información de las estaciones del IDEAM e información de precipitación estimadas a partir de satélites, como por ejemplo: Tropical Rainfall Measuring Mission (TRMM), NOAA/Climate Prediction Center morphing technique (CMORPH) y Global Satellite Mapping of Precipitation moving vector with Kalman filter (GSMaP_MVK+).*
8. *Establezca el grado de afectación en los acueductos ubicados en el área de influencia del Proyecto y de sus fuentes abastecedoras a partir de la determinación del modelo hidrogeológico del área de influencia del Proyecto en donde se identifique, los acuíferos existentes en la zona, con sus direcciones de flujo, zonas de recarga y descarga”*

(...)

Que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., solicitó a través de las comunicaciones con radicados 4120-E1-56024 del 9 de octubre de 2014 y 4120-E1-56954 del 15 de octubre de 2014, la ampliación del plazo establecido en el Auto 3974 del 10 de septiembre de 2014 respecto a la entrega del modelo hidrogeológico del área de influencia del proyecto y análisis regional de la variabilidad espacio temporal de la precipitación en la cuenca hidrográfica del río La Miel, para el segundo semestre del año 2015.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que respecto a la prenombrada solicitud de ampliación de plazo el Grupo de Energía Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, efectuó una revisión de los razonamientos de carácter técnico expuestos por ISAGEN S.A. E.S.P., frente a lo cual se emitió el Concepto Técnico 12711 del 24 de noviembre de 2014 en el que se determina lo siguiente:

“ARGUMENTOS DE LA EMPRESA:

ISAGEN S.A. E.S.P por medio de los radicados 4120-E1-56024 del 9 de octubre de 2014 y 4120-E1-56954 del 15 de octubre de 2014, remitido a la ANLA argumenta:

“El Auto 3914 del pasado 10 de septiembre de 2014 requiere a ISAGEN S.A. para el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, establecer el grado de afectación en los acueductos ubicados en el área de influencia del proyecto y de sus fuentes abastecedoras a partir de la determinación del modelo hidrogeológico del área de influencia del proyecto en donde se identifiquen los acuíferos existentes en la zona, con sus direcciones de flujo, zonas de recargas y descarga.

Al respecto es importante considerar que ante las afectaciones presentadas por la excavación del túnel durante su construcción se estableció por parte de ISAGEN el cono de abatimiento a partir del eje del trasvase utilizando un modelo hidrogeológico para flujo permanente y transitorio, Metodología que fue descrita en detalle en el informe sobre la evolución del impacto sobre el recurso hídrico elaborado por ISAGEN y remitido a la ANLA mediante radicado 4120-EI-18612 del 02 de mayo de 2013, a través de un documento denominado “Evaluación del Impacto sobre el recurso

“Por el cual se amplía el plazo para la entrega de una información”

hídrico”, para el levantamiento de la medida preventiva. Dicho modelo hidrogeológico y método analítico utilizado identificó el radio de influencia o cono de abatimiento causado por la excavación del túnel, en donde todos los acueductos del área de influencia se encuentran por fuera del cono, algunos de ellos a varios kilómetros de distancia. Adicionalmente los monitoreos continuos que se vienen realizando sobre dichos acueductos señalan en igual sentido que no se han presentado afectaciones o descensos del nivel freático que puedan ser generados por el túnel.

Por lo tanto, aunque se ha podido establecer la no afectación de los acueductos, se solicitó por parte de la ANLA un nuevo requerimiento que implica la construcción de otro modelo hidrogeológico con mayor extensión y técnicas diferentes a las utilizadas hasta el momento que permita modelar direcciones de flujo y zonas de recarga y descarga. La construcción de este nuevo modelo requiere la contratación de un estudio, construcción de un modelo conceptual, y numérico, monitoreos y demás trabajos de campo que permitan parametrizar el modelo construido para su validación.

Adicionalmente en el mismo Auto se solicita realizar un análisis regional de la variabilidad espacio temporal de la precipitación, no solo para el área de influencia del trasvase Manso, sino en toda la cuenca hidrográfica del río La Miel.

Por lo tanto, considerando que por el amplio alcance de dichos estudios no es posible técnicamente contar con resultados para la entrega de ellos en el próximo ICA, le solicitamos de forma cordial extender el plazo de la entrega de resultados para el segundo semestre del año 2015, e informar en el próximo ICA, como lo requiere el Auto, los avances de ambos estudios”

“CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

El Auto 3974 del 10 de septiembre de 2014, en los numerales 5 y 8 del Artículo Tercero establece:

“ARTICULO TERCERO.- Requerir a la Empresa ISAGEN S.A E.S.P para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA- correspondiente al periodo comprendido entre julio y diciembre de 2014:

(...)

5. Realice y presente un riguroso análisis de consistencia de la información hidrometeorológica que está utilizando, con su respectiva memoria de cálculo y la base de datos de la información utilizada. Realice y presente un análisis regional de la variabilidad espacio-temporal de la precipitación en toda la cuenca hidrográfica del río La Miel, para lo cual deberá utilizar registros de los últimos diez (10) años, incorporando información de las estaciones del IDEAM e información de precipitación estimadas a partir de satélites, como por ejemplo: Tropical Rainfall Measuring Mission (TRMM), NOAA/Climate Prediction Center morphing technique (CMORPH) y Global Satellite Mapping of Precipitation moving vector with Kalman filter (GSMaP_MVK+).

8. Establezca el grado de afectación en los acueductos ubicados en el área de influencia del Proyecto y de sus fuentes abastecedoras a partir de la determinación del modelo hidrogeológico del área de influencia del Proyecto en donde se identifique, los acuíferos existentes en la zona, con sus direcciones de flujo, zonas de recarga y descarga”

(...)

Se considera que ISAGEN S.A. E.S.P ha presentado argumentos asociados a la complejidad de los estudios para respaldar su solicitud, los cuales han sido analizados por el equipo evaluador y permiten concluir que es procedente acceder a extender el plazo de entrega de la información requerida; sin embargo, dado que los resultados de los estudios solicitados son de gran importancia para el seguimiento ambiental del Proyecto y que se estima que la elaboración de estos estudios requerirán un tiempo máximo de ocho meses y además, teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria del Auto 3974 del 10 de septiembre de 2014 fue el 22 de septiembre de 2014, la Empresa ha contado con aproximadamente dos meses para iniciar los trámites para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 5 y 8 del Artículo Tercero del Auto en mención. En este sentido, se considera pertinente otorgar la prórroga necesaria para elaborar dichos estudios, es decir de ocho meses, los cuales empezaran a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

"Por el cual se amplía el plazo para la entrega de una información"

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asigna entre otras funciones la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

De acuerdo a lo dictaminado por el precitado Concepto Técnico se ha establecido viable la solicitud del titular de la licencia ambiental en cuanto a que los requerimientos impuestos a través del Auto 3974 del 10 de septiembre de 2014 exigen de la elaboración de estudios que en el plazo establecido en la referida providencia, no podrían ser realizados por la empresa teniendo en cuenta el nivel de exigencia que estos exigen.

Según lo anterior esta Autoridad considera procedente ampliar el plazo establecido en el Artículo Tercero del Auto 3974 del 10 de septiembre de 2014 exclusivamente para los requerimientos relativos a los numerales 5 y 8 respecto a información hidrometeorológica y afectación de acueductos.

Es necesario indicar que el ejercicio de la administración pública obedece al previo señalamiento de facultades e imperativos descritos tanto por disposiciones de rango constitucional y legal que regulan la gestión administrativa en cuyo delineamiento por la norma superior se destaca lo preceptuado por el artículo 209 que trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En tanto que el desarrollo legal de los mentados postulados destaca el referido al principio de eficacia dispuesto en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 por la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el cual le otorga a las autoridades el imperativo de buscar que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar en ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el plazo establecido en el Artículo Tercero del Auto 3974 del 10 de septiembre de 2014 con relación a los requerimientos establecidos en los numerales 5 y 8, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido a la **EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P.**

ARTICULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar a las siguientes personas o a su apoderado debidamente constituido, como terceros intervinientes reconocidos dentro del expediente LAM2327: Guillermo Zuluaga Loaiza, Fabiola Jaramillo Ortiz,

“Por el cual se amplía el plazo para la entrega de una información”

Concejo Municipal De La Dorada – Caldas, Luis Orlando Reyes, Eduardo Muñetón B., Augusto Rondón, Martha Suárez, Julio Ernesto Silva Mejía, Javier Gonzaga Valencia, Valentina Estrada, Edier Enrique Arias Montoya, María Ruby Montoya Uribe, Diego Fernando Peña, Angela María Alzate Alvarez, Ana María Jaramillo, Jaime Andrés Medina Botero, Teresita Lasso Amezcuita, José Gilberto Herrera Pérez, Marco Antonio Peláez, Antonio Capitra Florez, Hector Manuel Quiceno, Fernando López, Rubiel Tabares, Darío Rentería Tapia, Luis Carlos Quiceno B., Carlos Julio Vega, Ermindia Vega, Luz Yaneth Vasquez Rendón, Marinella Mahecha B., Angel Torres, Luis Carlos Quiceno L., Wilmer López, Hernando Naranjo T., Luis Gerardo Bermúdez, Luis Eduardo Hincapié Medina, Katty Jhoana Rodríguez Lozano, Leonardo Fabio Gallo Campuzano, Viviana Pineda Gaviria, Federico Escobar Jaramillo, Laura Echeverri Montes, Lucas Bohorquez Naranjo, Angela María Valencia Restrepo, Huber Esmer Londoño Londoño, Pedro Nicolás Villegas Arango, Diana Paola Quintero López, Cristian Camilo Cardona Ramírez, Natalia García López, Hugo Hernando Aguirre Corrales, María Alejandra Maya Chavez, Carolina López Sánchez, Marcela Jaramillo Escobar y Erwin Arias Betancur.

ARTICULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, el contenido del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. Comunicar lo determinado en la presente providencia a las Alcaldías de los Municipios de Samaná y Norcasia en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJIA
Director General

Revisó: Claudia Mateus/Coordinadora Jurídica – Sector Energía - ANLA *epm*
Proyectó: Hernán Darío Páez /Profesional Jurídico
C. T. 12711 del 24 de noviembre de 2014
Expediente: LAM2327